

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
PROVEIDO DRPM-SEIA-NAD-No. 020-2019**

Formato EIA-FA-008

El suscrito Director encargado de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, representada legalmente por el señor PEDRO REGALADO CASTILLO GARIBALDO, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-349-483; propone realizar el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA TODOS LOS TRANSPORTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, UBICADA EN EL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATAKÓN, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ”**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 16 de octubre de 2019, la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente mediante el Sistema PREFASIA, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA TODOS LOS TRANSPORTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, UBICADA EN EL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATAKÓN, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, elaborado bajo la responsabilidad de LUIS RODRÍGUEZ (IRC-069-2007) y KAROL KING (IRC-018-2010); personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar si el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 de dicho reglamento.

Que se realizó revisión de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y se detectó que:

1. La misma no cumple con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, debido a que la Declaración Jurada que constituye el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con la formalidad de la Declaración Notarial Jurada, cuyo declarante debe comparecer ante un notario Público para que su declaración se eleve a instrumento público, según lo dispuesto en los artículos 1715 y 1728 del Código Civil, y el artículo 2113 del Código Administrativo.
2. No cumple con los contenidos mínimos establecidos en el 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, considerando que:
  - 2.1. La numeración señalada el índice del documento presentado, no corresponde con los contenidos desarrollados; dicha incongruencia es observable desde el punto 5.2 hasta el punto 5.9.
    - 2.1.1. No se enumera el contenido Ubicación Geográfica Incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM geográficas del polígono del proyecto.
    - 2.1.2. El índice refiere la numeración 5.3. Legislación, norma técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.2.
    - 2.1.3. El índice refiere la numeración 5.4. Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.3.
    - 2.1.4. El índice refiere la numeración 5.4.1. Planificación; sin embargo en el Estudio de Impacto Ambiental se identifica como el punto 5.3.1.
    - 2.1.5. El índice refiere la numeración 5.4.2. Construcción/Ejecución; sin

- embargo en el Estudio de Impacto Ambiental se identifica como el punto 5.3.2.
- 2.1.6. El índice refiere la numeración 5.4.3. Operación; sin embargo en el Estudio de Impacto Ambiental se identifica como el punto 5.3.3.
  - 2.1.7. El índice refiere la numeración 5.4.4. Abandono; sin embargo en el Estudio de Impacto Ambiental se identifica como el punto 5.3.4.
  - 2.1.8. El índice refiere la numeración 5.4.5. Cronograma de actividades; sin embargo en el Estudio de Impacto Ambiental no se enumera.
  - 2.1.9. El índice refiere la numeración 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.4.
  - 2.1.10. El índice refiere la numeración 5.6. Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.5.
  - 2.1.11. El índice refiere la numeración 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros); sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.5.1.
  - 2.1.12. El índice refiere la numeración 5.6.2. Mano de obra (durante la construcción y operación), Empleos directos e indirectos generados.; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.5.2.
  - 2.1.13. El índice refiere la numeración 5.7. Manejo y Disposición de desechos en todas las fases; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.6.
  - 2.1.14. El índice refiere la numeración 5.7.1. Sólidos; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.6.1.
  - 2.1.15. El índice refiere la numeración 5.7.2. Líquidos; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.6.2.
  - 2.1.16. El índice refiere la numeración 5.7.3. Gaseoso; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.6.3.
  - 2.1.17. El índice refiere la numeración 5.8. Concordancia con el plan de uso de suelo; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental lo identifica como el punto 5.7.
- 2.2. No se desarrolla el contenido del punto identificado como 5.3. Descripción de las Fases del Proyecto, Obra o Actividad. (Pág. 5-10).
  - 2.3. No se desarrolla el contenido del punto identificado como 6.6. Manejo y Disposición de Desechos en Todas las Fases. (Pág. 5-17).
  - 2.4. No se desarrolla el contenido del punto identificado como 6.1.2 Deslinde de Propiedad. (Pág. 6-4).
  - 2.5. No se presenta Certificado de Propiedad de la Finca sobre la cual se propone desarrollar el proyecto, lo cual impide corroborar el número de finca, corregimiento donde se encuentra ubicada la misma, superficie total de la finca y titular del derecho de propiedad.
3. No cumple con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 1 de junio de 2019, debido a que:
    - 3.1. El memorial de Solicitud de Evaluación no indica: tipo de proyecto, obra o actividad objeto del Estudio; la cantidad de fojas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental; la dirección, número telefónico, apartado postal y dirección electrónica en que puede ser localizado (a) y en donde desea recibir sus notificaciones personales y electrónicamente.
    - 3.2. No se presenta fotocopia de cédula de identidad personal del representante legal del promotor del proyecto debidamente autenticada. Se presentó copia simple.
    - 3.3. El Estudio de Impacto Ambiental no contiene enumeradas todas las hojas del documento, en el mismo se omite la numeración de las hojas que conforman los Anexos.
    - 3.4. Existe incongruencia en cuanto a la rúbrica de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, debido a que el Estudio de Impacto Ambiental en la penúltima y última página presenta la nota S/N, de Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental firmado por el señor Eladio J. Guardia de fecha 29 de abril de 2019 y en los documentos legales anexados a la solicitud se presenta la nota S/N de Solicitud de Evaluación de Impacto

Ambiental firmado por el señor Pedro Castillo Garibaldo de fecha 11 de octubre de 2019.

4. Los consultores referidos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, se encuentran debidamente registrados y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental DRPM-SEIA-NAD-No. 020-2019 de 18 de octubre de 2019, recomienda la no admisión de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA TODOS LOS TRANSPORTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, UBICADA EN EL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATAKÓN, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", debido a que la misma no cumple con los requisitos de forma y fondo del artículo 24 y los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, ni lo contemplado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 junio de 2019.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Directora Regional Encargado de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

**RESUELVE:**

**Artículo 1: NO ADMITIR** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA TODOS LOS TRANSPORTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, UBICADA EN EL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATAKÓN, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", promovido por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, para la ejecución del proyecto.

**Artículo 2: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**CÚMPLASE,**



**MARCOS A. SALABARRÍA V.**

Director Regional Panamá Metropolitana, Encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
**MARCOS A. SALABARRÍA V.**  
MGTER. EN C. AMBIENTALES CIENF. MAN. REC.  
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

